



RAFAEL

- El primer empleo o
condar cuando a cierra

D.C. 0057

Pereira, 24 ENE. 2012

Y SOLICITAR
ACTUACION DE
CONCEPTO

Doctora
LUZ ADRIANA VIVAS GARCÍA
Directora Oficina Jurídica
Auditoría General de la República
Juridica@auditoria.gov.co

SEÑORA: [illegible]

[Handwritten signature and notes]

Asunto: Concepto

Cordial saludo, Dra. Vivas

Por medio del presente me permito solicitarle informar a esta departamental si dentro de las actividades de apoyo que no se encuentran a cargo de los empleados de planta de Contraloría General del Risaralda y que requieren ser contratadas por exclusividad de un proveedor, tales como las actividades de bienestar social, es posible vincular a las familias de los empleados de este organismo de control. Lo anterior teniendo en cuenta lo preceptuado por el Decreto 1567 de 1998, el cual señala:

Artículo 20º.- Bienestar Social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

Parágrafo.- Tendrá derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias. (Subraya fuera del texto).

Por su parte el Decreto 1227 de 2005, parágrafo 2 del artículo 70 consagra:



D.C. 0057

Parágrafo 2º Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos menores de 18 años o discapacitados mayores que dependan económicamente de él.

Quedo atento a sus consideraciones.

HUMBERTO LOTERO ARENAS
Contralor General del Risaralda

Proyecto: ALCV/S.G



CONTRALORÍA
GENERAL DEL
RISARALDA

Control Fiscal
con Responsabilidad Social



D.C.

0092374

Pereira,

01 FEB. 2012

Doctora
LUZ ADRIANA VÍVAS GARCÍA
Directora Oficina Jurídica
Auditoría General de la República
Juridica@auditoria.gov.co

Asunto: Aclaración consulta 25 de enero de 2012

Cordial saludo, Dra. Vivas

Por medio del presente me permito aclarar el concepto referenciado, preguntando si las actividades de bienestar social pueden estar dirigidas a la participación de la familia de los funcionarios de la Contraloría General del Risaralda.

Quedo atento a sus consideraciones.

HUMBERTO LOTERO ARENAS
Contralor General del Risaralda

Proyectó: ALCV/S.G.

Edificio Gobernación de Risaralda, 5º Piso
PBX (6) 3355805 - FAX (6) 3354203, Pereira
Web: www.contraloriarisaralda.gov.co
Correo electrónico: contraloria@risaralda.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20121100003821

Fecha: 27-01-2012

Bogotá D.C.,
110

YV079230802 @
27 ENE. 2012

Doctor:
Humberto Lotero Arenas
Contralor General de Risaralda
Edificio Gobernación de Risaralda, 5° piso.
Pereira, Risaralda.

Ref: Aclaración consulta allegada vía e mail el día 25 de enero de 2012

Respetado Contralor, de manera respetuosa, solicito aclarar la consulta de la referencia, debido a que de la misma no se infiere palmariamente el problema jurídico que pretende dilucide esta dependencia.

Teniendo en cuenta que la petición realizada por usted fue allegada a esta entidad el día 25 de enero del presente año, y que por parte de esta Oficina se está solicitando aclaración a la misma, el término legal estipulado para contestar la misma señalado en el artículo 25 del C.C.A. se suspenderá y será reanudado una vez se radique en la AGR la aclaración que por su parte debe realizar, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 ibidem.

Cordialmente,



LUZ ADRIANA VIVAS GARCIA
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: Rafael Villalobos Posso- Profesional Oficina Jurídica

27 ENE. 2012

C.J. 110-010-2012

28 FEB. 2012



Radicado No: 20121100011301

Fecha: 27-02-2012

Bogotá,
110

Doctor
HUMBERTO LOTERO ARENAS
Contralor General de Risaralda
Edificio Gobernación de Risaralda, 5° piso.
Pereira, Risaralda.

Referencia: Consulta acerca de beneficiarios de actividades de bienestar social del sistema de estímulos para los empleados del Estado.

Cordial saludo.

En atención a su petición de la referencia, procedemos a dar respuesta en los siguientes términos:

1) Síntesis de la consulta.-

A través de correo electrónico usted solicita de esta oficina pronunciamiento acerca de si los programas de bienestar social pueden estar dirigidos — es decir, beneficiar— a las familias de los funcionarios de la Contraloría General de Risaralda.

2) Consideraciones preliminares.-

Antes de responder su solicitud nos permitimos indicar que en virtud de las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República este órgano de control no puede tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas. Por tal razón, nos abstenemos de emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares, individuales o concretas que

28 FEB. 2012

eventualmente puedan llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, lo que nos obliga a emitir pronunciamientos de carácter general y abstracto, coherente con el ejercicio del control fiscal posterior y selectivo ordenado por la Constitución Política de Colombia.

3) Consideraciones de la Oficina Jurídica.-

El Decreto 1567 de 1998 en su artículo 3 literal e, dispone:

Organismos. Además de sus responsabilidades desde el punto de vista de su propia gestión interna, las siguientes entidades tienen atribuciones especiales en relación con el sistema de capacitación:

1. Departamento Administrativo de la Función Pública. Como organismo superior de la administración pública le corresponde establecer las políticas generales, formular y actualizar el Plan Nacional de Formación y Capacitación conjuntamente con la Escuela Superior de Administración Pública y coordinar su ejecución; expedir normas, brindar asesoría, diseñar y adaptar metodologías, llevar a cabo acciones de divulgación y seguimiento (...)

A su vez el artículo 17 del decreto citado establece:

COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES. El sistema de estímulos a los empleados estará a cargo de las siguientes entidades, las cuales tendrán las responsabilidades que a continuación se describen:

a) El Departamento Administrativo de la Función Pública. Ejercerá la dirección del sistema; para ello formulará las políticas de administración pública, de desarrollo del talento humano y de bienestar social que orienten el sistema; asesorará sobre la materia y fomentará la coordinación interinstitucional para el diseño y la ejecución de los programas (...)

Conforme a lo anterior, es el DAFP el organismo al que corresponde la fijación de las políticas de gestión del recurso humano al servicio del Estado en la Rama Ejecutiva del Poder Público dentro del marco de la Constitución y la ley, en lo referente a planeación del recurso humano, vinculación y retiro, bienestar social e incentivos al personal, sistema salarial y prestacional, nomenclatura y clasificación de empleos, manuales de funciones y requisitos, plantas de personal y relaciones laborales.

No obstante lo anterior, de manera general y sin hacer mayores elucubraciones sobre el asunto podemos observar los siguientes aspectos:

El Decreto 1567 de 1998, expedido por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 66 de la Ley 443 de 1998, creó el Siste-

ma Nacional de Capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado, estableciendo en su artículo 13 que éste se conforma por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos *"que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales"*.

En su artículo 16 el decreto mencionado estatuye que el sistema de estímulos tendrá como uno de sus componentes los programas de bienestar social e incentivos, estableciendo que dichos programas serán diseñados por cada entidad armonizando las políticas generales y las necesidades particulares e institucionales.

Dentro del capítulo III del Título II del decreto mencionado se regulan los distintos aspectos de los programas de Bienestar Social, entre otros su creación, finalidad y áreas en las cuales se enmarcan. Así, el artículo 22 señala:

*Para promover una atención integral al empleado y propiciar su desempeño productivo, los programas de bienestar social que adelanten las entidades públicas deberán enmarcarse **dentro del área de protección y servicios sociales y del área de calidad de vida laboral**. (Resaltado fuera del texto).*

Los artículos 23 y 24 se refieren respectivamente a cada una de estas áreas, es decir, a la de protección y servicios sociales el artículo 23 y a la de calidad de vida laboral el 24.

Sobre la de protección y servicios sociales la norma mencionada establece:

*En esta área se deben estructurar programas mediante los cuales se atiendan las **necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia**, para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, cultura y educación. (Resaltado fuera del texto).*

Mientras que en relación con el área de calidad expresa:

*(...) será atendida a través de programas que se ocupen de problemas y condiciones **de la vida laboral de los empleados**, de manera que permitan la satisfacción de sus necesidades para el desarrollo personal, profesional y organizacional. (Resaltado fuera del texto).*

Así las cosas, conforme puede observarse, sin perjuicio de que el parágrafo del artículo 20 del decreto 1567 de 1998 señale que tienen derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias, en virtud de

la distinción que traen los citados artículos 23 y 24 de la norma en mención, las familias de los empleados públicos cobijados por la normativa aludida pueden beneficiarse de los programas mediante los cuales se atiendan las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado, pero no de aquellos que se ocupen de problemas y condiciones de la vida laboral de los empleados, los cuales estarán reservados a éstos.

Por su parte, el Decreto 1227 de 2005, en su artículo 70, consagra que las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias programas de protección y servicios sociales deportivos, recreativos y vacacionales; artísticos y culturales; de promoción y prevención de la salud; de capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas, y por último, de promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces.

El párrafo del artículo citado, señala, sin embargo, que los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, **estarán dirigidos a los empleados públicos**, pero que también se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, **cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto.**

Los programas de bienestar responderán, conforme a lo reglado por el artículo 74 del Decreto 1227 de 2005, a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia y mayor cubrimiento institucional.

En todo caso, cualquier programa de bienestar social o de incentivos debe responder a una planificación previa y minuciosa, que, según el artículo 19 del decreto 1567 de 1998, debe hacerse anualmente. Asimismo tales planes deberán respetar las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el presupuesto público.

4) Conclusiones.-

Los programas de bienestar social contemplados por el Decreto 1567 de 1998 pueden ser aplicados, siempre y cuando: a) se enmarquen dentro del área de protección y servicios sociales a que se refiere el artículo 23 de la norma mencionada; y b) respondan a planificación previa que contemple estudios técnicos los cuales permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar activida-



des y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia, mayor cubrimiento institucional y respeto de las normas presupuestales legales vigentes.

En los anteriores términos damos respuesta a su consulta, recordando que el presente concepto se emite dentro de los parámetros establecidos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, por lo tanto no tiene carácter obligatorio ni fuerza vinculante.

Cordialmente,


LUZ ADRIANA VIVAS GARCÍA
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: *Rafael A. Villalobos Posso*